

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE, DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que en el expediente N° 053180224822, reposa la Resolución N° 131-0891-2016 del 09 de noviembre de 2016, notificado personalmente el día 15 de noviembre del mismo año, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA; identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, por un término de 10 años para el uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio denominado Granja La Charanga identificado con FMI números 020-15597, 020-44997, 020-2032 y 020-68447 ubicados en la Vereda La charanga del Municipio de Guarne.

Que el Acto Administrativo en comento, fue modificado mediante la Resolución N° 131-0443-2017 del 16 de junio de 2017 notificado de manera personal el día 27 de junio del mismo año, en el sentido de que modificó el artículo primero de la Resolución 131-0891 del 09 de noviembre de 2016, para que en adelante quedara

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05

así: "ARTICULO PRIMERO. OTORGAR CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, bajo las siguientes características:

Nombre del predio	Granja La Charanga	FMI: 020-15597 020-44997 020-2032 020-68447 020-11503	Coordenadas del predio							
			LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z		
			-75°	25'	40.9°	06°	16'	41,5°	2348	
Punto de captación N°							1			
Nombre fuente:	La Ochoa	Coordenadas de		la fuente						
		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z			
		-75°	25'	32.2°	06°	16'	41.9°	2410		
Usos							Caudal (L/s.)			
1	Domestico							0.0166		
2	Pecuario							0.27		
Total, caudal a otorgar de la Fuente_0.286L/s (Caudal del diseño)							0.286			
CAUDAL TOTAL A OTORGAR							0.286L/s			

Que en el expediente N° 053180424585, reposa la Resolución N° 131-1000-2017 del 08 de noviembre de 2017, notificado personalmente el día 22 de noviembre del mismo año, por medio de la cual se otorgó un permiso de vertimientos a la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, por un término de 10 años, para el tratamiento y disposición final de las aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado "La Charanga", identificados con Folios de Matrículas Inmobiliarias N° 020-2032, 020-68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en las veredas Alejandría, Guame, Puente Real y La Alejandría del municipio de Guarne.

Que por medio de radicado CS-131-0171-2019 del 01 de marzo de 2019 se le comunica a la señora María Victoria Zapata de Mejía que el Decreto N° 050 del 16 de enero del 2018, modificó parcialmente el Decreto N°1076 de 2015, Decreto único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible en relación con los Consejos Ambientales Regionales de la Macrocuencas (CARMAC), el Ordenamiento del Recurso Hídrico y Vertimientos y se dictan otras disposiciones. Particularmente, en su artículo 6° modificó el artículo 2.2.3.3,4.9 del Decreto 1076 de 2015, en cuanto a los requisitos que se deben tener en cuenta para la obtención de un permiso de vertimientos al suelo; en tal sentido, se le requirió para que en un plazo hasta el 16 de julio de 2019, cumpliera con los requisitos establecidos en el Decreto 050 de 2018.

Que por medio de radicado CE-12836-2022 del 09 de agosto de 2022 se allegó a la Corporación el formulario del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua vigencia 2022 - 2032, correspondiente a la concesión de aguas otorgada a nombre de la señora María Victoria Zapata de Mejía, identificada con cédula 21.395.530.

Que con la finalidad de realizar un Control y Seguimiento Integral sobre el manejo ambiental realizado a la Porcícola La Charanga de propiedad de la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA, el día 1 de agosto de 2022, se realizó visita al establecimiento de comercio localizado en el predio denominado "La Charanga" ubicado en el municipio de Guarne, de la visita en mención se generó el informe técnico IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022 en el cual se concluyó lo siguiente:

"En cuanto a la Concesión de Agua Expediente 05318.02.24822"

La Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21.395.453 viene dando cumplimiento a los requerimientos realizados en la Resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 y en la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017, mediante la cual Cornare otorgó una Concesión de Aguas.

La Corporación mediante la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017 aprobó el Plan Quinquenal de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la señora María Victoria Zapata de Mejía, para el periodo comprendido entre los años 2017-2021, en esta Resolución no quedó establecido el requerimiento de presentación de los informes de avance de ejecución del Plan Quinquenal el cual para la fecha ya debería estar ejecutado en su totalidad, sin embargo, la Señora María Victoria Zapata, manifestó desconocer totalmente el contenido del Plan Quinquenal y las actividades que habían sido propuestas en el mismo, de las cuales no se encontró evidencia de ejecución en la visita realizada.

"En cuanto al Permiso de Vertimientos Expediente 05318.04.24585"

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 (notificada el día 22 de noviembre de 2017) por medio de la cual se otorgó un Permiso de Vertimientos, en cuanto a la realización de manera anual de la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos de muestreo establecidos en esa resolución. De igual manera no ha allegado los soportes y evidencias de los mantenimientos realizados al sistema de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad.

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha dado cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 (notificada el día 22 de noviembre de 2017) por medio de la cual se

otorgó un Permiso de Vertimientos, en cuanto a la realización de manera anual del muestreo de la fuente "La Ochoa" aguas arriba y aguas abajo del predio siguiendo los lineamientos establecidos en la mencionada resolución.

En Cuanto al Oficio Radicado CS-131-0171-2019 de enero 03 de 2019

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no ha presentado la información requerida en cumplimiento del Decreto N° 050 de 2018 con el fin de ajustar el permiso de vertimientos otorgado a la normatividad anteriormente citada.

Frente a la Actividad Porcícola

En la Granja Porcícola La Charanga el número de cerdos alojados superaba en 206 animales, el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos referido a 1017 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina.

En la Granja Porcícola La Charanga uno de los tanques estercoleros cuenta con techo en malas condiciones lo que permite el aporte de aguas lluvia disminuyendo su capacidad efectiva.

Con respecto a la Gestión de Residuos Peligrosos

En la Granja La Charanga no se viene realizando el adecuado manejo de los Residuos Peligrosos, no se cuenta con un punto de acopio con las condiciones óptimas para llevar a cabo la separación en la fuente, un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para llevar a cabo la disposición de los diferentes residuos generados de acuerdo con su clasificación.

La Señora María Victoria Zapata de Mejía no cuenta con los soportes de disposición final de los residuos peligrosos generados en la granja que den cuenta del estimado por mes, información requerida para determinar la pertinencia del registro ante el IDEAM como generador de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Decreto 4741 de 2005."

Que por medio de escrito con radicado CS-08790-2022 del 31 de agosto de 2022 se le hizo remisión a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA del informe técnico de control y seguimiento integral IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022 con la finalidad de que atendiera las recomendaciones allí establecidas en un término de 30 días hábiles.

Que mediante escrito con radicado CE-14360-2022 del 02 de septiembre de 2022 la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA adjunta información relacionada

con el cumplimiento de los requerimientos asociados a los permisos ambientales, concesión de aguas y permiso de vertimientos.

Que mediante escrito con radicado CE-15573-2022 del 23 de septiembre de 2022 la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA adjunta información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos asociados a la caracterización del agua superficiales.

Que por medio de radicado CS-09793-2022 del 26 de septiembre de 2022 se hace un estudio de los requerimientos presentados por la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJÍA en donde se concluye lo siguiente:

“La información presentada mediante el Oficio Radicado CE-12836-2022 de agosto 09 de 2022 por parte de la Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con C.C. 21.395.530, propietaria de la Granja Porcícola La Charanga y titular de la Concesión de Aguas otorgada por parte de la Corporación mediante la Resolución N°131-0891 de noviembre 09 de 2016 y modificada mediante la Resolución N°131-0443 de junio 16 de 2017, no evidencia el cumplimiento del requerimiento realizado mediante el Informe Técnico IT-05047-2022 de agosto 10 de 2022, el cual le fuera remitido por correo electrónico mediante Oficio Radicado CS-08790-2022 de agosto 31 de 2022, en el cual se solicitó presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022 – 2026 (tiempo que queda de vigencia de la Concesión de Aguas otorgada)”.

Que por medio de radicado CE-15687-2022 del 27 de septiembre de 2022 vecinos de la vereda La charanga del municipio de Guarne presentan petición debido a que se ven *“afectados por la inadecuada disposición de las excretas porcícolas de la finca La Charanga. Los olores ofensivos son continuos durante el día, parte de la noche e incluso a la madrugada. Realizo la denuncia en nombre de la comunidad y la JAC Los Labriegos, para que desde CORNARE se verifique el manejo que se está realizando de este tipo de residuos que se generan en el proceso productivo, toda vez que se pueden ver unas mangueras que riegan dicha porquinaza”.*

Que por medio de radicado CE-18752-2022 del 22 de noviembre de 2022 se allega a la Corporación correo electrónico por medio del cual *“se adjunta la información relacionada con el cumplimiento de los requerimientos asociados al permiso de vertimientos (Caracterización sistema séptico), a nombre de la señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula 21.395.530”.*

Que por medio de informe técnico con radicado IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022 se realizó un nuevo control y seguimiento al establecimiento de comercio, y se realizó la evaluación de la información presentada por parte de la Señora María Victoria Zapata de Mejía propietaria de la Porcícola La Charanga.

En el informe en mención se concluyó lo siguiente:

“La Señora María Victoria Zapata de Mejía identificada con cédula de ciudadanía 21.395.453 no ha dado cumplimiento integral a los requerimientos realizados mediante el Informe Técnico IT-05047-2022 de agosto 10 de 2022.

No es posible acoger la información presentada mediante los Oficios Radicados CE-14360-2022 de septiembre 02 de 2022, CE-15573-2022 de septiembre 23 de 2022 y Radicado CE-18752-2022 de noviembre 22 de 2022 toda vez que se encuentra incompleta y no corresponde con los requerimientos realizados por parte de la Corporación como se puede evidenciar en las observaciones del presente informe”.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Frente a las normas aplicables al caso en particular:

Que por su parte el Decreto 1076 de 2015, establece en sus artículos 2.2.3.3.5.17 y 2.2.6.1.3.1, lo siguiente:

“Artículo 2.2.3.3.5.17. Seguimiento de los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos (PSMV). Con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de lo dispuesto en los permisos de vertimiento, los Planes de Cumplimiento y Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios.

Sin perjuicio de lo establecido en los permisos de vertimiento, en los Planes de Cumplimiento y en los Planes de Saneamiento y Manejo de Vertimientos, la autoridad ambiental competente, podrá exigir en cualquier tiempo y a cualquier usuario la caracterización de sus residuos líquidos,

indicando las referencias a medir, la frecuencia y demás aspectos que considere necesarios.

La oposición por parte de los usuarios a tales inspecciones y a la presentación de las caracterizaciones requeridas, dará lugar a las sanciones correspondientes”.

“Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador. De conformidad con lo establecido en la ley, en el marco de la gestión integral de los residuos o desechos peligrosos, el generador debe:

- a) Garantizar la gestión y manejo integral de los residuos o desechos peligrosos que genera;
- i) Conservar las certificaciones de almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento o disposición final que emitan los respectivos receptores, hasta por un tiempo de cinco (5) años.
- k) Contratar los servicios de almacenamiento, aprovechamiento, recuperación, tratamiento y/o disposición final, con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente...”

Que la Resolución No. 131-1000-2017 del 8 de noviembre de 2017, mediante la cual se renovó y otorgó un permiso de vertimientos. El cual consagra las condiciones y obligaciones a las que deberá dar cumplimiento la señora MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, entre ellas, la obligación que tiene de realizar las caracterizaciones anuales de los sistemas de tratamiento.

Frente a la Imposición de una Medida Preventiva

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto “Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana”.

El Artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

Frente a las actuaciones integrales:

Que la Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 3 los siguientes principios:

*"11. En virtud del **principio de eficacia**, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.*

*12. En virtud del **principio de economía**, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.*

*13. En virtud del **principio de celeridad**, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas". (negrita fuera de texto)".*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico de control y seguimiento No: IT-05047-2022 del 10 de agosto del 2022 y en el informe técnico de control y seguimiento No. IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental y con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio Ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: *"Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un*

contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes “

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana; esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **AMONESTACIÓN ESCRITA** a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA; identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en atención a las circunstancias evidenciadas en la denominada Porcícola denominada "La Charanga", localizada en los predios identificados con Folios de Matriculas Inmobiliarias N° 020-2032, 020-68447, 020-15597, 020-44997 y 020-11503, ubicados en la vereda La Charanga del municipio de Guarne. La presente medida se fundamentada en las circunstancias evidenciadas en el informe técnico de control y seguimiento integral IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022 e IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022, en los cuales se logró concluir que no se ha dado cumplimiento a lo siguiente:

Respecto a la concesión de aguas (Expediente 05318.02.24822)

- *Deberá presentar a la Corporación el informe detallado de todas las actividades que, en el tiempo transcurrido desde su aprobación hasta la fecha, se hayan realizado en la Granja La Charanga tendientes a la optimización y sostenibilidad en el uso del recurso hídrico en cumplimiento del cronograma que fuera aprobado, con las respectivas evidencias de ejecución. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace:
https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario_informe_avance_sector_Productivo_V.02.xls*
- *Deberá presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2022 – 2026 para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace:*

<https://www.comare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50 Formulario ahorro uso eficiente agua Se c productivos V.04.xls>

Respecto al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.24585)

- Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos y realizar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos de muestreo establecidos en esta resolución. Se deberá informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, reportando la información al correo electrónico: reportemonitoreo@comare.gov.co
- Deberá realizar el muestreo de la fuente "La Ochoa" aguas arriba y aguas abajo del predio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos.
- Allegar los informes de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del muestreo de la fuente hídrica a ser presentados a la Corporación deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en el siguiente enlace:
https://www.comare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
- Deberá presentar la información requerida mediante el Oficio Radicado CS-131-0171- 2019 de enero 03 de 2019 para dar cumplimiento al Decreto N° 050 de 2018 y ajustar el permiso de vertimientos otorgado a esta normatividad.

Respecto a la Actividad Porcícola

- Deberá informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcínaza generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera en 206 animales el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos, referido a 1017 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina de manera que no se generen afectaciones ambientales.
- Realizar el mantenimiento al techo del tanque estercolero de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia al mismo.

Respecto a la Gestión de Residuos Peligrosos

- En la Granja Porcícola La Charanga se deberá mejorar la separación en la fuente de los residuos generados, se deberá adecuar el punto de acopio con las condiciones óptimas para llevar a cabo la separación de los residuos, un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para llevar a cabo la disposición de los diferentes residuos de acuerdo con su clasificación.
- Deberán allegar a la Corporación, los certificados de recolección, entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en el último año, donde se describa la cantidad colectada, el tratamiento, y/o disposición final, de manera que se pueda determinar la pertinencia del registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Resolución N°1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

PRUEBAS

- Resolución N° 131-0891-2016 del 09 de noviembre de 2016 (**Expediente 053180224822**)
- Resolución N° 131-1000-2017 del 08 de noviembre de 2017 (**Expediente 053180424585**)
- Informe técnico de control y seguimiento integral IT-05047-2022 del 10 de agosto de 2022 (**Expedientes 053180224822,053180424585**)
- Escrito CS-09793-2022 del 26 de noviembre de 2022 (**Expediente 053180224822**)
- Escrito CE-15687-2022 del 27 de septiembre de 2022 (**Expediente 053180424585**)
- Informe Técnico de control y seguimiento IT-07536-2022 del 29 de noviembre de 2022 (**Expedientes 053180224822,053180424585**)

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE AMONESTACION ESCRITA, a la señora **MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, en relación con el establecimiento de comercio denominado Granja La Charanga, medida con la cual se hace un llamado de atención, por la presunta violación de la normatividad ambiental y en la que se le exhorta para que de manera inmediata de cumplimiento a lo requerido por esta Corporación y con la cual se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la

existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

PARÀGRAFO 1º: Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron.

PARÀGRAFO 2º: Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra

PARÀGRAFO 3º: Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

PARÀGRAFO 4º: El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR a la señora **MARIA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA**; identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, para que procedan inmediatamente a realizar las siguientes acciones:

Frente a la concesión de aguas (Expediente 05318.02.24822)

1. Deberá presentar a la Corporación el informe detallado de todas las actividades que, en el tiempo transcurrido desde su aprobación hasta la fecha, se hayan realizado en la Granja La Charanga tendientes a la optimización y sostenibilidad en el uso del recurso hídrico en cumplimiento del cronograma que fuera aprobado, con las respectivas evidencias de ejecución. El reporte deberá presentarse en el formato establecido para la presentación de informes de avance el cual podrá descargarse desde el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/RecursoAgua/Formulario_informe_avance_sector_Productivo_V.02.xls

2. Deberá presentar el nuevo Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua correspondiente al periodo 2022 – 2026 para lo cual deberá diligenciar el Formulario que podrá descargar del siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/Formatos/Recurso-Agua/F-TA50_Formulario_ahorro_uso_eficiente_agua_Sec_productivos_V.04.xls

Frente al permiso de vertimientos (Expediente 05318.04.24585)

3. Deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos y realizar la caracterización al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas teniendo en cuenta los lineamientos de muestreo establecidos en esta resolución. Se deberá informar a la Corporación la fecha programada para el monitoreo con mínimo quince (15) días de anticipación, con el objeto de verificar la disponibilidad de acompañamiento, reportando la información al correo electrónico: reportemonitoreo@cornare.gov.co
4. Deberá realizar el muestreo de la fuente "La Ochoa" aguas arriba y aguas abajo del predio, siguiendo los lineamientos establecidos en la Resolución N° 131-1000 de noviembre 08 de 2017 por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos.
5. Allegar los informes de la caracterización del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y del muestreo de la fuente hídrica a ser presentados a la Corporación deberán cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, los cuales se encuentran en el siguiente enlace:

https://www.cornare.gov.co/TramitesAmbientales/TR/ter_ref_manejo_vertimientos.pdf
6. Deberá presentar la información requerida mediante el Oficio Radicado CS-131-0171- 2019 de enero 03 de 2019 para dar cumplimiento al Decreto N° 050 de 2018 y ajustar el permiso de vertimientos otorgado a esta normatividad.

Frente a la Actividad Porcícola

7. Deberá informar a la Corporación cuáles serán las medidas a establecer frente al manejo de la porcínaza generada en la Granja, teniendo en cuenta que el número de cerdos alojados supera en 206 animales el número de cerdos que fuera aprobado en el Plan de Fertilización acogido inicialmente en el Permiso de Vertimientos, referido a 1017 cerdos, número que corresponde a la capacidad máxima de la granja para atender la producción porcina de manera que no se generen afectaciones ambientales.
8. Realizar el mantenimiento al techo del tanque estercolero de manera que se evite el ingreso de aguas lluvia al mismo.

Frente a la Gestión de Residuos Peligrosos

9. En la Granja Porcícola La Charanga se deberá mejorar la separación en la fuente de los residuos generados, se deberá adecuar el punto de acopio con las condiciones óptimas para llevar a cabo la separación de los

residuos, un sitio aislado, bajo techo con adecuada ventilación y dotado de recipientes correctamente rotulados para llevar a cabo la disposición de los diferentes residuos de acuerdo con su clasificación.

10. Deberán allegar a la Corporación, los certificados de recolección, entrega y disposición final de los residuos peligrosos generados en el último año, donde se describa la cantidad colectada, el tratamiento, y/o disposición final, de manera que se pueda determinar la pertinencia del registro de la Granja ante el IDEAM como generadora de Residuos Peligrosos, atendiendo a lo establecido en la Resolución N°1362 de 2007, por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para el Registro de Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos, a que hacen referencia los Artículo 27 y 28 del Decreto 4741 del 30 de diciembre de 2005.

PARÁGRAFO: La información que se envíe en cumplimiento de los anteriores requerimientos, deberá estar referenciada con el expediente relacionado; la información correspondiente a la actividad Porcicola y al manejo de residuos, deberá dirigirse con destino al expediente N° 05318.04.24585.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la señora MARÍA VICTORIA ZAPATA DE MEJIA; identificada con cédula de ciudadanía número 21.395.530, lo siguiente:

- Informar a la Señora María Victoria Zapata de Mejía que si bien, no es competencia de la autoridad ambiental regular un fertilizante o acondicionador de suelo, si lo es velar por la protección de los recursos naturales; por lo tanto deberá implementar todas las acciones y medidas necesarias encaminadas a la prevención, mitigación y corrección de los impactos ambientales derivados de la actividad de fertilización con porcínaza en los en la granja La Charanga y sus inmediaciones.
- Informar a la Señora María Victoria Zapata de Mejía que en caso de realizar el cambio del sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas con que cuenta el predio, en atención a lo establecido en el Artículo 5° literal 2 de la Resolución 131-1000 de noviembre 11 de 2017 se establece que toda modificación a las obras autorizadas en el permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo, antes de realizar dichas obras.
- El término de vigencia de los permisos con que cuenta, son los siguientes:

PERMISO	ACTO ADMINISTRATIVO	TÉRMINO DE VIGENCIA
Concesión de aguas	Resolución No. 131-0891-2016 Resolución No. 131-0443-2017	Hasta el mes de noviembre de 2026.
Permiso de Vertimientos	Resolución No. 131-1000-2017	Hasta el mes de noviembre de 2027.

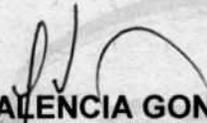
ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva a los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio.

ARTÍCULO QUINTO: COMUNICAR el presente Acto administrativo a la señora María Victoria Zapata de Mejía, entregando copia íntegra del Informe Técnico de control y seguimiento No. IT-07536-2022.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

Expediente: 05318.02.24822
05318.04.24585

Fecha: 13/12/2022

Proyectó: Joseph Nicolas Diaz Pinto

Revisó: Ornella Alean

Aprobó: John Marín

Técnico: Marta Cecilia

Dependencia: Servicio al cliente